

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2016-5362 *Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.*

Resolución de la Alcaldía Nº 1476/2016 de fecha 03/06/16 por el que se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de aprobación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Camargo.

No habiéndose presentado alegaciones al Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Camargo aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de abril de 2016, y cuyo anuncio fue publicado en el B.O.C. nº 73 de fecha 18/04/16, la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, mediante Resolución nº 1476/2016 de 03/06/16, ha resuelto elevar el citado acuerdo a definitivo, quedando el mismo fijado en el siguiente detalle:

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO (CANTABRIA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. - DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Objeto.

Artículo 2º.- Duración de la Agrupación.

Artículo 3º.- Finalidades de la Protección Civil Municipal.

Artículo 4º.- Finalidades de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Camargo y dependencia municipal.

Artículo 5º.- Domicilio de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 6º.- Patrimonio de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

CAPÍTULO II. - ORGANIZACIÓN

Artículo 7º.- Dependencia.

Artículo 8º.- Estructura.

Artículo 9º.- Responsables operativos.

Artículo 10º.- Junta Directiva de la Agrupación.

Artículo 11º.- Bajas de la Junta Directiva.

Artículo 12º.- Prórroga de mandato.

Artículo 13º.- Reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 14º.- Facultades de la Junta Directiva.

Artículo 15º.- Funciones del Coordinador General.

Artículo 16º.- Secretario de la Agrupación.

CAPÍTULO III. - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17º.- De la Asamblea General.

Artículo 18º.- Reuniones de la Asamblea General.

Artículo 19º.- Convocatoria.

Artículo 20º.- Quórum de asistencia.

Artículo 21º.- Funciones de la Asamblea General.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

CAPITULO IV. - RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN Y CESE DE LOS VOLUNTARIOS EN LA AGRUPACIÓN

Artículo 22º.- Incorporación.

Artículo 23º.- Naturaleza de la relación jurídica.

Artículo 24º.- Requisitos.

Artículo 25º.- Resolución de incorporación a la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 26º.- Baja Temporal voluntaria.

Artículo 27º.- Cese definitivo.

CAPITULO V. - DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 28º.- Gratuidad.

Artículo 29º.- Vestuarios y medios materiales.

Artículo 30º.- Uso de vestuarios y equipos.

Artículo 31º.- Peticiones.

Artículo 32º.- Seguros.

Artículo 33º.- Deberes generales.

Artículo 34º.- Incompatibilidades.

Artículo 35º.- Prohibiciones.

Artículo 36º.- De la formación.

Artículo 37º.- Modalidades de la formación.

CAPITULO VI. - RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 38º.- Régimen General.

Artículo 39º.- Recompensas.

Artículo 40º.- Infracciones.

Artículo 41º.- Sanciones.

Artículo 42º.- Procedimiento.

CAPÍTULO VII. - DISOLUCIÓN

Artículo 43º.- Disolución de la Agrupación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 26.1, apartado C, atribuye a los Ayuntamientos competencias en materia de protección civil, facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de las personas y de los bienes en situaciones de emergencia.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, viene a reconocer que el voluntariado de protección civil ha jugado siempre en la protección civil un papel importante, aunque complementario y auxiliar de las funciones públicas correspondientes,

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

señalando en su exposición de motivos que la ley persigue potenciar ese papel, en el marco de los principios y régimen jurídico establecidos en la legislación propia del voluntariado, si bien recalcando el deber y el derecho de formación de los voluntarios y sin perjuicio del deber general de colaboración de todos los ciudadanos, cuando proceda.

Por otra parte la Ley 45/2015 de 14 de octubre, de voluntariado, establece los criterios que han de regir la creación de los programas de voluntarios así como la regulación a la que han de someterse las Entidades de Voluntarios y los deberes y derechos de los voluntarios.

En consecuencia para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil local, el Ayuntamiento de Camargo con este Reglamento pretende reglamentar la creación, la organización y el funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio, donde se integre a los ciudadanos en el esquema organizativo de la planificación y de la gestión de emergencias de este Ayuntamiento, y donde así mismo puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en las situaciones de emergencia que pudieran producirse.

CAPÍTULO I. - DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Objeto.

1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Camargo, la cual se constituye como una entidad al amparo de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria y Ley 45/2015 de 14 de octubre, del Voluntariado y demás normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- Por su finalidad y ámbito estará a lo dispuesto en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, Decreto 35/1998, de 21 de abril, de Cantabria, por el que se crea el Voluntariado de Protección Civil; Decreto 141/1999, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT) y demás normativa aplicable en materia de Protección Civil.

Artículo 2º.- Duración de la Agrupación.

Esta agrupación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.- Finalidades de la Protección Civil Municipal.

La protección civil municipal tiene como fin la configuración de una organización sobre la base de los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de las personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 4º.- Finalidades de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Camargo y dependencia municipal.

1º.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Camargo tiene como finalidad, bajo la dirección municipal, colaborar en las misiones asignadas a la protección civil municipal de forma colegiada y subordinada, y favorecer la participación ciudadana mediante la prestación libre, altruista y solidaria de servicio por parte de los ciudadanos en aquellas misiones.

2º.- Entre las actividades a realizar se encontrarán las siguientes:

Realizar estudios relacionados con el análisis de riesgos para fomentar la prevención de emergencias y catástrofes.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

- Desarrollar programas y campañas de información a la población, fomentando la participación social.
- Participar en la elaboración de planes y procedimientos de actuación y en su implantación.
- Intervenir en las situaciones de alarma o emergencia, de acuerdo con la formación recibida y los planes de intervención.
- Participar en cursos de formación y entrenamiento.
- Atención de cuestiones y sugerencias de los ciudadanos.

3º.- Todas las actuaciones que realice la Agrupación, en materia de protección civil en el ámbito local, serán siempre autorizadas y coordinadas, o, en su caso, dirigidas por la autoridad local correspondiente.

4º.- La Agrupación municipal de voluntarios estará vinculada a los servicios municipales de Protección Civil y Prevención y Extinción de Incendios a través del convenio de colaboración suscrito entre la agrupación y la entidad local. Sólo existe una agrupación municipal de voluntarios de protección civil en el municipio de Camargo.

Artículo 5º.- Domicilio de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La agrupación tiene su domicilio social en la Calle Pedro Velarde nº 13, 39600 Muriedas, Camargo, siendo el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades del municipio de Camargo, sin perjuicio de su intervención fuera del municipio en los casos en que así sea requerido conforme a los planes de actuación vigente.

Artículo 6º.- Patrimonio de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

1.- En el momento del inicio de sus actividades la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil carece de patrimonio alguno, siendo dotada para el desarrollo de sus funciones por el Ayuntamiento de Camargo, que será el único y exclusivo titular de los medios puestos a disposición de la Agrupación.

2.- La Agrupación llevará un inventario de bienes de la misma, diferenciando entre los puestos a disposición de esta por el Ayuntamiento y los propios, si los hubiera, de la Agrupación. El citado inventario tendrá carácter público en los términos establecidos en la Ley de Transparencia 19/2013, de 9 de diciembre.

CAPÍTULO II. - ORGANIZACIÓN

Artículo 7º.- Dependencia.

1º.- La Agrupación se integra orgánica y funcionalmente en el Servicio de extinción de incendios del Ayuntamiento de Camargo y depende de la Jefatura de este.

2º.- Políticamente la Agrupación dependerá de la Alcaldía-Presidencia o del concejal delegado del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil, por delegación de la Alcaldía.

3º.- El funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se rige por el principio de transparencia administrativa, por lo que, sin perjuicio de las obligaciones de Protección de Datos personales, cuantas actuaciones y documentación se genere por la Agrupación se encontrarán sujetas a las obligaciones de transparencia recogida en la Ley 19/2013.

4º.- La documentación, informes, contabilidad, justificantes y cualesquiera otros documentos generados por la Agrupación tendrán carácter público, por lo que su uso, destrucción o cesión se encontrarán sujetas a las mismas obligaciones establecidas que para la documentación administrativa, siendo responsabilidad de los responsables de la Agrupación su conservación, custodia y entrega al Archivo municipal con carácter periódico.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

Artículo 8º.- Estructura.

1º.- La Agrupación se estructurará funcionalmente en función del número de voluntarios, de la forma que los responsables operativos consideren oportuna para la realización de los servicios previstos.

2º.- La estructura funcional de la Agrupación será aprobada mediante Resolución de la Alcaldía previo informe del Jefe del Servicio de Extinción de incendios y de la Junta Directiva de la Agrupación.

3º.- El Coordinador General de la Agrupación de Voluntarios será designado libremente por la Alcaldía, por periodo de cuatro años tras proceso público abierto a todos los voluntarios, y sus funciones serán la de servir de elemento de relación entre el Ayuntamiento y la Agrupación, canalizando cuantas peticiones o necesidades se consideren por esta y participando igualmente en las tareas de coordinación que sean precisas llevar a cabo con la finalidad de integrar las actuaciones de la Agrupación de Voluntarios dentro de las finalidades de la Protección Civil atribuidas al Ayuntamiento.

4º.- El Coordinador General podrá ser cesado por la Alcaldía en los siguientes casos:

- a.- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 12 de este Reglamento.
- b.- Propuesta de las 2/3 partes de los miembros de la Agrupación de Voluntarios manifiesta en Asamblea General.
- c.- Finalización del plazo para el cual fue nombrado.

5º.- En cada una de las estructuras, o grupos, en que se divida la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se elegirá por la Asamblea General, de entre sus miembros, y por periodo de cuatro años, un representante, que será designado jefe de dicha estructura o grupo.

6º.- De forma periódica los responsables de Protección Civil del Ayuntamiento organizarán los servicios preventivos de la Agrupación, previa consulta con el Coordinador General y Jefes de Grupo, asignando para cada uno de ellos un voluntario responsable en cada evento, que se responsabilizará de las órdenes recibidas y del cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 9º.- Responsables operativos.

1º.- Los responsables operativos serán:

- El jefe del Servicio contra Incendios del Ayuntamiento de Camargo como jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil.
- El Coordinador de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil,
- Los jefes de estructura o grupo en calidad de jefe del citado grupo o estructura.
- Los voluntarios designados como responsables en cada uno de los eventos.

2º.- Cualquier miembro del Servicio de extinción de incendios del Ayuntamiento de Camargo deberá colaborar en la coordinación de la Agrupación a requerimiento del jefe del Servicio.

3º.- Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo que el Plan de Emergencia municipal o el operativo concreto determine, según el tipo de intervención.

Artículo 10º.- Junta Directiva de la Agrupación.

La Junta Directiva de la Agrupación estará constituida por el Coordinador General y los Jefes de Grupo, todos los cargos que componen la junta directiva serán gratuitos y elegidos en las asambleas correspondientes que serán convocadas por el Ayuntamiento, con excepción del Coordinador General conforme a lo establecido en el artículo 8.3. Estos serán designados y revocados en los términos recogidos en este Reglamento y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 11º.- Bajas de la Junta Directiva.

Los miembros de la junta directiva causarán baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a esta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y/o por expiración del mandato.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

Artículo 12º.- Prórroga de mandato.

Los miembros de la junta directiva que tuvieran agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en el cual se produzca la aceptación de los que los sustituyan.

Artículo 13º.- Reuniones de la Junta Directiva.

La junta directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Coordinador General, o a iniciativa o petición de por lo menos un tercio de sus miembros o del Jefe del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Camargo. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por la mayoría de los votos. En caso de empate, el voto de calidad del presidente decida la cuestión.

Artículo 14º.- Facultades de la Junta Directiva.

1º.- Las facultades de la junta directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la agrupación, siempre no requieran, según este Reglamento de autorización expresa de la asamblea general o del Ayuntamiento

2º.- Son facultades de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales de la Agrupación.
- Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
- Informar al Ayuntamiento con carácter previo a la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la agrupación.
- Cualquier otra facultad que no sea exclusiva competencia de la asamblea general o del Ayuntamiento de Camargo.
- Con excepción de las sanciones por las faltas previstas en este Reglamento, la Junta Directiva adoptará todas las medidas relativas a la prestación del servicio de los voluntarios en la Agrupación siempre que estas no supongan la adopción de decisiones en materia de gestión de los servicios municipales.

3º.- Los actos de la Junta Directiva que supongan afección a la prestación del servicio de los voluntarios en las actuaciones municipales o supongan limitación o impedimento de la participación de estos en dichos servicios podrán ser recurrida ante la Alcaldía-Presidencia, cuyas resoluciones vincularán a la Junta Directiva.

Artículo 15º.- Funciones del Coordinador General.

El Coordinador General tendrá las siguientes funciones:

- Representar legalmente a la agrupación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que se celebren de la asamblea general y de la junta directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, siempre que los mismos se refieran al estricto ámbito de la Agrupación y no se integren en el Presupuesto Municipal.
- Adoptar cualquier medida urgente que, la buena marcha de la agrupación, aconseje en el desarrollo de sus actividades y resulte precisa o conveniente, sin prejuicios de dar cuenta posteriormente a la junta directiva.
- Suscribir con la Alcaldía-Presidencia el documento de formalización del convenio de colaboración entre la Agrupación y el Ayuntamiento.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

Artículo 16º.- Secretario de la Agrupación.

La Junta Directiva de la Agrupación podrá nombrar entre sus miembros un Secretario cuyas funciones serán, en tal caso, las siguientes:

- La dirección de los trabajos puramente administrativos de la agrupación.
- Expedición de certificaciones.
- Llevar los libros de la agrupación que sean legalmente establecidos y el fichero de voluntarios.
- Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de la junta directiva y demás acuerdos sociales que deban inscribirse en los registros correspondientes.
- La presentación de justificantes y liquidaciones ante el Ayuntamiento y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

CAPÍTULO III. - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17º.- De la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la agrupación y estará integrada por todos los/las voluntarios/as.

Artículo 18º.- Reuniones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebra una vez al año, dentro del primer trimestre de cada ejercicio natural.

Las extraordinarias se celebran cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Coordinador General o cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito al menos una décima parte de los/las voluntarios/as.

Artículo 19º.- Convocatoria.

1. Las convocatorias de las asambleas generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria, tendrán que pasar por lo menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediese, la fecha y la hora en la que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda haber un plazo inferior a una hora.

Artículo 20º.- Quórum de asistencia.

1º.- Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren un tercio de los voluntarios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

2º.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

3º.- Será necesaria una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de ésta, para:

- Acuerdo para la constitución de la Agrupación en una Asociación sujeta a la Ley Orgánica del derecho de Asociación.
- Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ellas, que en todo caso deberá ser ratificado por el Pleno del Ayuntamiento.
- Disposición o utilización de bienes integrantes del inmovilizado propio de la Agrupación que no formen parte del inventario de bienes municipal.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

Artículo 21º.- Funciones de la Asamblea General.

1º.- Son facultades de la asamblea general ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la junta directiva.
- Examinar y aprobar las justificaciones anuales de gastos.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la junta directiva de acuerdo a las actividades de la agrupación.

— Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la asamblea extraordinaria.

2º.- Corresponde en todo caso a la asamblea general extraordinaria:

- Nombramiento de los miembros de la junta directiva, con excepción del Coordinador General.
- Propuesta de modificación del Reglamento municipal.
- Informe sobre propuesta de convenio de colaboración a suscribir con el Ayuntamiento.
- Establecer reglamentos internos relativos al funcionamiento de la Agrupación, que en ningún caso podrá afectar a las decisiones de competencia municipal ni modificar el presente Reglamento,
 - Constitución de la Agrupación en una Asociación sujeta a la Ley Orgánica del derecho de asociación.
 - Propuesta de disolución de la agrupación.
 - Propuesta de constitución de federaciones o integración en ellas, que deberá ser ratificado por el Pleno del Ayuntamiento.
 - Informe sobre propuesta de expulsión de miembros de la Agrupación efectuada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. - RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN Y CESE DE LOS VOLUNTARIOS EN LA AGRUPACIÓN

Artículo 22º.- Incorporación.

La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los ciudadanos a la protección civil municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 23º.- Naturaleza de la relación jurídica.

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 24º.- Requisitos.

1º.- Podrán incorporarse a la Agrupación únicamente las personas físicas que cumplan las condiciones siguientes:

- Tener la nacionalidad española o ser ciudadano de la Unión Europea.
- Estar empadronado y residir en el término municipal de Camargo, o en el de otro municipio de Cantabria que no disponga de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil o que por motivo de concurrencia de circunstancias especiales así se solicite.
- Tener una edad comprendida entre 18 y 60 años.
- Tener disponibilidad de tiempo para la realización de tareas objeto de protección civil y manifestar un compromiso mínimo de participación en las actividades de la Agrupación.
- Superar un curso de formación y selección impartido por los Servicios Municipales.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

- No pertenecer a cualquier otra organización de voluntarios que intervengan en emergencias.
- Desarrollar las funciones de voluntario en el Ayuntamiento de Camargo con carácter altruista y gratuito

2º.- Una vez superado el curso de selección y formación, y a partir de la fecha de nombramiento, el voluntario permanecerá durante un año en la Agrupación con carácter provisional. Transcurrido este período se incorporará con carácter estable, si no hubiera incurrido en alguno de los supuestos de exclusión previstos en este Reglamento.

3º.- Cuando el solicitante de incorporación a la Agrupación desarrolle simultáneamente un empleo en el sector privado o público deberá acreditar, una vez aceptada su incorporación provisional, la notificación a la empresa o Administración Pública de la que dependa de su incorporación a la Agrupación a los efectos oportunos.

4º.- Las personas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este servicio público y que, por determinadas circunstancias no puedan ser voluntarios operativos, podrán estar unidos a la agrupación mediante la figura de colaborador en misión de orientación, asesoramiento, asistencia técnica o ayuda económica.

5º.- La figura de colaborador se puede hacer extensiva a aquellas entidades que deseen colaborar con la agrupación en cualquiera de los apartados mencionados anteriormente.

6º.- No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

Artículo 25º.- Resolución de incorporación a la Agrupación de Voluntarios.

1º.- La incorporación a la Agrupación se hará siempre por solicitud previa del interesado presentada en el Registro General del Ayuntamiento, en la que se manifieste su voluntad de incorporarse a la misma, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 24.

2º.- Asimismo, se acompañará una declaración de no hallarse inhabilitado para las funciones públicas por sentencia firme y una declaración responsable de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección civil y voluntariado social y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes.

3º.- La incorporación a la Agrupación se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Camargo, previo informe del Coordinador General el cual versará exclusivamente sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento para la incorporación al voluntariado de Protección Civil.

4º.- La incorporación tendrá carácter provisional y condicionada a la superación de los cursos básicos que se establezcan, decayendo en caso contrario.

Artículo 26º.- Baja Temporal voluntaria.

1º.- Se considera baja temporal en la Agrupación la suspensión de la actividad en la misma a solicitud del voluntario por tiempo limitado y causa justificada. El período de baja no podrá ser superior a dos años, contabilizándose todas las bajas temporales en un período de cinco años.

2º.- La baja temporal se solicitará por el interesado por escrito, expresando la causa y el período, así como las circunstancias que considere oportunas y que justifiquen su apartamiento transitorio de la Agrupación. La propuesta de baja temporal se informará por el Coordinador General en el plazo de quince días a contar desde su presentación y será aprobada por resolución de la Alcaldía-Presidencia o del concejal delegado del Servicio por delegación de aquella.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

Artículo 27º.- Cese definitivo.

1º.- El cese del voluntario se producirá por una de las siguientes causas:

- Petición del interesado, comunicada por escrito.
- Fallecimiento del voluntario.
- Enfermedad o defecto físico que incapacite para el ejercicio de las funciones propias de la Agrupación, debidamente acreditados.
- Incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos exigidos por el artículo 24.
- Por sanción de conformidad con el régimen sancionador contenido en el presente, así como en la Ley 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y gestión de Emergencias de Cantabria.

2º.- El cese se acordará, excepto en los casos a) y b), previa instrucción del oportuno expediente con audiencia del interesado por resolución de la Alcaldía-Presidencia.

CAPÍTULO V. - DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 28º.- Gratuidad.

1º.- La pertenencia de los voluntarios y colaboradores a la Agrupación será gratuita y honorífica, sin derechos a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 32.

2º.- El Ayuntamiento podrá establecer igualmente indemnizaciones a satisfacer a los voluntarios por gastos que estos se viesen obligados a efectuar en el ejercicio de sus funciones y que se limitarán a los de desplazamiento, alimentación y aquellos otros que de forma justificada y efectiva se hayan realizado por los mismos en el cumplimiento de sus funciones.

3º.- Igualmente el Ayuntamiento podrá autorizar el uso de instalaciones municipales de forma gratuita a los voluntarios cuando estas tengan relación con la actividad desplegada por los voluntarios de protección civil.

Artículo 29º.- Vestuarios y medios materiales.

1º.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a que el Ayuntamiento le proporcione gratuitamente el vestuario y los medios materiales necesarios para el desarrollo de su actividad.

2º.- Tanto uno como otros serán repuestos en las condiciones que se establezcan en las normas internas del Servicio.

Artículo 30º.- Uso de vestuarios y equipos.

1º.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar el vestuario y equipos de la Agrupación en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de protección e identificación.

2º.- La uniformidad de los Voluntarios de la Agrupación será fijada por el Ayuntamiento en los términos fijados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 31º.- Peticiones.

1º.- El voluntario de Protección Civil asimismo tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde o concejal delegado a través de los mandos de la Agrupación.

2º.- Con carácter previo a la resolución de las mismas será oído en el expediente que se tramite la Junta Directiva.

Artículo 32º.- Seguros.

1º.- Los riesgos para la integridad física del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sufrir durante su actuación en las tareas encomen-

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

dadas, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

2º.- Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

3º.- La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento.

4º.- Se dará a la Agrupación el adecuado conocimiento sobre el contenido y características de las pólizas de seguros.

Artículo 33º.- Deberes generales.

Son deberes de todo voluntario miembro de la Agrupación:

1. Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y realizar todos los servicios que se le soliciten salvo por una causa de fuerza mayor debidamente justificada; cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas; de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en cualquier otra misión que le encomienden los mandos de la Agrupación o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

2. Incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de ser convocado.

3. Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

4. Identificarse, mostrando en su caso el carné reglamentario, cuando así sea requerido por autoridad competente.

5. Mantener en perfectas condiciones de uso el vestuario, material y equipo que pudiera serle confiado, resultando de su cargo el resarcimiento de los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado. En caso de baja hará entrega de todos los efectos.

6. Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.

7. Cubrir un mínimo de dos servicios mensuales (excluyendo cursos, conferencias, etc.) sin contabilizar las fiestas municipales, alertas y emergencias, que se considerarán servicios extraordinarios.

8. En ningún caso Los componentes de la agrupación podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, ideológica, política o sindical, ajenas a los fines propios de la Agrupación y que la fundamentan.

Artículo 34º.- Incompatibilidades.

La condición de voluntario de la Agrupación, por su propio carácter, es incompatible con la pertenencia a cualquier otra organización de voluntarios que intervengan en emergencias.

Artículo 35º.- Prohibiciones.

La condición de miembro de la Agrupación faculta únicamente para realizar actividades en relación con situaciones de riesgo, emergencia, calamidad y catástrofe, así como en servicios preventivos y programados por el Servicio contra Incendios, de Salvamento y Protección Civil y con pleno sometimiento a las órdenes del mando.

Artículo 36º.- De la formación.

La formación del personal voluntario, basada en los conocimientos y habilidades relacionadas con las características propias de este servicio público, tendrá como finalidad facilitar a incorporación de estas personas en condiciones de garantía y eficacia así como contribuir a la selección de los/as aspirantes.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

Artículo 37º.- Modalidades de la formación.

1º.- La actividad formativa y de perfeccionamiento del personal voluntario se articula de la siguiente manera:

— El nivel básico corresponde a los conocimientos mínimos que debe poseer cada voluntario/a de protección civil para el correcto desarrollo de sus actividades.

— El segundo nivel o nivel operativo corresponde a los conocimientos que deben poseer los/las componentes de las distintas secciones o grupos operativos de la Agrupación.

— El tercer nivel o nivel de especialidad tiene como objetivo la obtención de la titulación oficial en determinadas actividades. Los cursos se ajustarán a los oficiales de los organismos que los impartan.

2º.- Además de la formación reglada, la Agrupación podrá proponer al Ayuntamiento la realización de otros cursos, jornadas y cuantas actividades de formación considere oportunas.

3º.- Las actividades formativas se complementarán con las siguientes acciones:

— Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejorar permanentemente la preparación de los/las componentes de la agrupación.

— La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre protección civil y, especialmente, relacionados con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de participación ciudadana en las actividades de protección civil.

— El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras administraciones públicas o entidades privadas relacionadas con protección civil.

— La edición, colaboración, promoción de publicaciones y la divulgación de recomendaciones a la población, sobre temas de protección civil.

CAPÍTULO VI. - RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 38º.- Régimen General.

1º.- Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios serán objeto de valoración distinguiéndose como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

2º.- La valoración corresponderá al Alcalde o concejal delegado, previo informe del Jefe del Servicio municipal y del Coordinador General, pudiendo los expedientes ser iniciados a propuesta del jefe de la Agrupación o de oficio por el Ayuntamiento previo informe del Jefe del Servicio Municipal.

Artículo 39º.- Recompensas.

1º.- La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o realización de tareas, especialmente difíciles que revelen un alto grado de capacitación y de cualidades personales, podrán ser recompensadas por medio de reconocimiento público, en forma de:

a) Felicitación de Alcaldía o del teniente de alcalde delegado del Área de Servicios Públicos, en su caso (en forma personal o colectiva).

b) Diploma al mérito (personal).

2º.- En casos especiales, propuesta de concesión de otras condecoraciones o distinciones oficiales, en procedimiento ordinario según los casos.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

Artículo 40º.- Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas muy graves:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio encomendado.
- b) Haber sido sancionado por dos faltas graves.
- c) Haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delito doloso.
- d) La agresión de palabra y/o de obra a cualquier miembro de la Agrupación.
- e) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) La realización de actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, ideológica, política o sindical, ajenas a los fines propios de la Agrupación y que la fundamentan.
- g) La falta de asistencia reiterada a los servicios preventivos que le sean requeridos, por cinco veces en el periodo de un año, sin causa debidamente justificada.
- h) La falta de asistencia a dos servicios requeridos en situaciones de Emergencia, en el periodo de un año y que no se encuentren adecuadamente justificadas.

2. Son faltas graves:

- a) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo y material del Servicio contra Incendios, de Salvamento y Protección Civil.
- b) El deterioro por negligencia o la pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- c) La no asistencia al servicio requerido, por tres veces en el periodo de un año, sin causa debidamente justificada.
- d) La acumulación de tres faltas leves en un año.

3. Son faltas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los mandos de la Agrupación, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
- c) Las demás infracciones u omisiones al presente Reglamento, no calificadas como muy graves o graves en los apartados anteriores.
- d) La utilización fuera de los actos propios del servicio de insignias y distintivos de la Agrupación.

Artículo 41º.- Sanciones.

1. Las faltas se sancionarán:

- a) Las leves, con apercibimiento o suspensión de actividades en la Agrupación por período de hasta un mes.
- b) Las graves, con suspensión de participación en las actividades de la Agrupación por período entre uno y seis meses.
- c) Las muy graves, con el cese en la Agrupación.

2. La graduación de las sanciones se efectuará previa ponderación razonada de las circunstancias que concurran en cada caso, mediante la aplicación de los criterios a tal efecto contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

3. Las sanciones impuestas en virtud del régimen sancionador contenido en el presente Reglamento resultarán compatibles con aquellas otras tanto de carácter administrativo o penal que el sancionado hubiera podido merecer por la comisión de los hechos determinantes de aquellas.

Artículo 42º.- Procedimiento.

1. Para la imposición de las sanciones se deberá instruir el correspondiente expediente con audiencia del interesado.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

2. En el caso de faltas graves y muy graves, la instrucción del expediente se sujetará a los principios del procedimiento disciplinario y sancionador establecido en la normativa del procedimiento administrativo, garantizando en todo caso la audiencia del interesado.

3. La iniciación y resolución del procedimiento se efectuará por resolución de la Alcaldía, sin perjuicio de su delegación. Las tareas de instrucción del procedimiento corresponderán al Jefe del Servicio Municipal de extinción de incendios, o funcionario municipal que así se designe, mediante su nombramiento a tal efecto contenido en la providencia de incoación del procedimiento sancionador.

4º.- De los expedientes sancionadores que se tramiten de oficio se dará cuenta al Coordinador General, el cual podrá comparecer en el expediente, con carácter previo a la aprobación de la propuesta definitiva de resolución, expresando el parecer de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII. - DISOLUCIÓN

Artículo 43º.- Disolución de la Agrupación.

1.- La agrupación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto por una mayoría de 2/3 de los asociados.

2.- Por el Ayuntamiento, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación y tras expediente en el que será oída la Junta Directiva, se acordará igualmente la disolución de la Agrupación en los casos en que la misma no pueda atender a las funciones para las que ha sido creada o se incumplan con carácter generalizado los requisitos para la obtención de la condición de voluntario.

Disposición adicional primera

En el caso de que la Agrupación de Voluntarios se constituya en Asociación sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias, el contenido de sus Estatutos no podrá contradecir el presente Reglamento en todas aquellas determinaciones cuya resolución corresponda al Pleno de la Corporación y en particular no podrán establecer mayores limitaciones que las fijadas en este Reglamento para la incorporación a la Asociación.

Disposición adicional segunda

A los efectos previstos en este Reglamento se consideran que concurren circunstancias que justifican la incorporación a la Agrupación de Protección Civil de aquellos voluntarios integrados en la Agrupación de Voluntarios disuelta por el Pleno del Ayuntamiento de 16/12/15.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Camargo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 31/01/13 y publicado en el BOC de fecha 12/04/13, así como cuanta otra normativa municipal se oponga a lo recogido en el presente Reglamento.

Disposiciones finales

1º.- La Alcaldía, o concejalía delegada, dictaminará las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y la aplicación de estos estatutos.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

2º.- Estos estatutos entrarán en vigor después de su aprobación definitiva y de la preceptiva exposición pública a través de la publicación del texto íntegro en el BOC.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

Camargo, 6 de junio de 2016.

La alcaldesa-presidenta,
Esther Bolado Somavilla.

2016/5362

CVE-2016-5362